Año de 1952 Lunes 25 de Agosto Núm. 102

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados (año)............	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)....	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)....	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (año)........	140,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de la Gobernación

ORDEN *de 31 de julio de 1952 por la que se dispone que en los establecimientos públicos de bebidas, cuando se celebren juegos lícitos, como damas, ajedrez, brisca, tute y otros de mero pasatiempo, no de suerte envite, o azar, no podrán cruzarse en las partidas cantidad alguna.*

Excmos. Sres.: Por conocer este Departamento ministerial que en diversos establecimientos de bebidas, en especial los que radican en pueblos, se interviene públicamente en partidas de cartas que se consideran lícitas, en las que se cruzan cantidades de alguna importancia, y teniendo en cuenta que al darse dicha circunstancia pierde su carácter y finalidad el citado juego, ya que entonces no constituye mero pasatiempo y recreo; en evitación del mal ejemplo que ello representa para el público en general, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguridad, ha tenido a bien disponer que en los establecimientos públicos de bebidas, cuando se celebren juegos lícitos, como damas, ajedrez, brisca, tute y otros de mero pasatiempo, no de suerte, envite o azar, no podrán cruzarse en las partidas cantidad alguna.

Lo que comunico a VV. EE. para su debido conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1952.

PEREZ GONZALEZ

Excmos. Sres. Director general de Seguridad y Gobernadores civiles.

(Del «B. O. del E.», 21 de agosto, n.º 234.)

ORDEN *de 16 de agosto de 1952 por por la que se da nueva redacción a los artículos 102 y 103 del vigente Reglamento de Espectáculos.*

Por Ordenes de 7 de junio de 1940 y 7 de diciembre de 1942 (rectificada) quedaron, respectivamente, modificados los artículos 102 y 103 del vigente Reglamento de Policía de Espectáculos Públicos, de 3 de mayo de 1935, estableciendo que entre los nombramientos hechos por especial competencia del Ministerio de la Gobernación, uno de ellos debería recaer en un representante de la Dirección General de Propaganda, para formar parte de la Junta Central; y en las Juntas Provinciales figuraría un representante de la Falange Española Tradicionalista y de las JONS.

Creado el Ministerio de Información y Turismo por Decreto-ley de 19 de julio de 1951, este Departamento ministerial absorbió los servicios de propaganda, dependientes con anterioridad de la Vicesecretaría de Educación Popular, quedando adscrita dentro de su demarcación jurisdiccional, entre otras, la Dirección General de Cinematografía y Teatro.

Como dependiente de dicho Ministerio de Información y Turismo funcionan las Delegaciones Provinciales, que deben entender dentro del ámbito de sus circunscripciones locales en materia de espectáculos públicos.

Por lo expuesto, procede dar nueva redacción a los artículos 102 y 103 del citado Reglamento, distinta de la contenida en las Ordenes de 7 de junio de 1940 y 7 de diciembre de 1942 (rectificada), y, en su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los mencionados artículos del expresado Reglamento de Policía de Espectáculos Públicos queden redactados en la forma siguiente:

«Artículo 102. Formarán la Junta de Madrid, que se denominará Central Consultiva e Inspectora de Espectáculos:

El Director general de Seguridad, Presidente.

El Gobernador civil de Madrid.

Un Arquitecto miembro de la Academia de San Fernando, designado por la Dirección General de Arquitectura.

Un representante de Falange Española Tradicionalista y de las JONS.

Un representante de la Dirección General de Cinematografía y Teatro, designado por ésta.

Un Ingeniero, Catedrático de Electrotécnica, en activo, en uno de los Establecimientos oficiales de enseñanza.

Un Concejal del Ayuntamiento de Madrid, designado por éste.

Un Arquitecto, Jefe del Servicio Municipal de Incendios.

Tres individuos de especial competencia, nombrados por el Ministerio de la Gobernación, debiendo recaer uno de estos cargos en un representante de la Dirección General de Sanidad.

Un funcionario del Cuerpo General de Policía, que actuará de Secretario, sin voto, designado por el Presidente.

El Presidente, en caso de ausencia o enfermedad, será sustituído por quien, con arreglo a la Ley, le reemplace en la Dirección General de Seguridad.»

«Artículo 103. En las demás provincias, la Junta quedará constituída así:

El Gobernador civil, Presidente.

Un representante de Falange Española Tradicionalista y de las JONS.

El Delegado provincial del Ministerio de Información y Turismo.

Un Concejal del Ayuntamiento de la capital, designado por éste.

Un Arquitecto municipal, que será el encargado del servicio de incendios, donde lo hubiere establecido.

El Ingeniero Jefe de la Jefatura de Industria.

Un Inspector Provincial de Sanidad.

El Presidente de la Academia o Escuela de Bellas Artes, donde la hubiera.

Un individuo de la Comisión de Monumentos, propuesto por ésta.

Una persona que se distinga por su competencia en las Letras y en las Artes, propuesta por el Gobernador y nombrada por el Ministerio de la Gobernación.

Un funcionario del Cuerpo General de Policía, que actuará como Secretario, designado por el Presidente.

Madrid, 16 de agosto de 1952.

PEREZ GONZALEZ

(Del «B. O del E.», 21 de agosto, n.º 234.)

2107

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

CIRCULAR NÚM. 1.057

El Excmo. Sr. Comisario General de Abastecimientos y Transportes, en el *Boletín Oficial del Estado* núm. 232, de fecha 19 del corriente, publica lo siguiente:

«Hasta el momento la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes ha venido emitiendo, por sí o a través de sus Delegaciones Provinciales, a virtud de las disposiciones vigentes, informes sobre lo que procedía acordar en los expedientes, tramitados por los Organismos competentes en cada caso en solicitud de aperturas, reaperturas, legalizaciones, ampliaciones, traspasos, traslados, etcétera, de las industrias y comercios que habían de manipular artículos sujetos a intervención de dicha Comisaría General.

Al haber cesado la intervención de determinados artículos, y muy suavizada la que se continúa ejerciendo sobre otros, considera que el informe preceptivo en los expedientes a que se alude en el párrafo anterior debe mantenerse sólo en determinadas industrias, sin desentenderse del conocimiento que ha de tener de cuanto se relacione con las aperturas, etcétera, de industrias o comercios que quedan excluídos de informe.

Por todo ello, esta Comisaría General ha resuelto:

1.º Seguirá siendo preceptivo el informe de esta Comisaría General para las siguientes industrias:

Fábricas de conserva de pescado, industrias de tueste y torrefacción de café, fábricas de molturación de semillas oleaginosas, almazaras, fundiciones de sebo, extractores de aceite de pescado, extractores de aceite de orujo, desdobladoras de grasas, refinerías de aceite de oliva y orujo, refinerías de todas clases de aceite, fábricas de margarina, fábricas de grasas comestibles, fábricas de grasas concretas, fábricas de grasas hidrogenadas, sulfurada, en atención a que en orden a la regulación de las campañas de materias que les afectan subsisten todavía determinadas intervenciones.

2.º Respecto de todas las demás industrias y en todo lo que se relaciona con comercios, los Organismos que en virtud de disposiciones vigentes son competentes en cada caso, podrán acordar sobre las solicitudes de instalación, reapertura, legalizaciones, ampliaciones, traspasos, traslados, etcétera lo que estimen pertinente sin necesidad de previo dictamen de estos Servicios.

3.º No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, los citados Organismos, en los casos que juzguen conveniente, pueden interesar de las respectivas Delegaciones Provinciales de Abastecimiento y Transportes o de esta Comisaría General, informe sobre los extremos que consideren pertinentes para completar los elementos de juicio necesarios para su libre resolución, informes que serán facilitados en el plazo de quince días y con la mayor objetividad, profusión de datos y comprobación rigurosa de los mismos.

Sin perjuicio de lo anterior, como esta Comisaría, por razones diversas, precisa mantener al día el censo de todas las industrias o comercios que resulten afectados por la presente Circular, deberán los citados Organismos comunicar a las respectivas Delegaciones Provinciales de Abastecimientos las autorizaciones que concedan en orden de aperturas, reaperturas, legalizaciones, ampliaciones, traspasos, traslados, etc.

4.º Las Delegaciones de Abastecimientos darán cuenta a esta Comisaría General de todas las autorizaciones de que tengan conocimiento, con respecto a las cuestiones consignadas en el apartado anterior, y en consecuencia de lo que por él se establece.

5.º Todas las industrias y comercios cuya instalación o apertura sea autorizada por los Organismos competentes podrán manipular aquellos artículos que encontrándose en régimen de libertad precisen para su transformación o distribución, sin necesidad de tramitación alguna por parte de estos Servicios.

6.º Cuando las industrias o comercios autorizados hayan de precisar

para su desenvolvimiento artículos sujetos a la intervención de este Organismo, las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos realizarán las oportunas asignaciones con cargo a los cupos globales que a la provincia se les señale para el desarrollo de las industrias o comercios de la misma naturaleza.

7.° Si el comercio autorizado ha de expender artículos que, como el aceite, según la vigente legislación, sólo puedan ser adquiridos por los consumidores en los establecimientos en que aún se hallen inscritos, será requisito indispensable para hacer la correspondiente asignación que el establecimiento en cuestión presente un padrón de clientes, cuya inscripción debe verificarse de acuerdo con lo establecido en la circular número 651 y disposiciones complementarias.

8.° Afectando esta disposición a los almacenistas de destino, queda, por tanto, sin vigor ni efecto lo establecido en la Circular 434-A en todo lo relativo a coeficientes y zonas de abastecimientos, por lo que se refiere a artículos que se encuentran en régimen de libertad. Subsiste, en cuanto a los artículos sujeto a la intervención de este Organismo, lo que en la misma Circular se dispone.

9.° Lo regulado en la presente circular sobre asignación de artículos intervenidos es de aplicación para todas aquellas industrias y comercios que, estando autorizadas por los Organismos competentes, no perciban actualmente materias para su desarrollo, *siempre y cuando la causa de no recibirlas no sea la de sanción.*

10. Los expedientes que actualmente se hallan sometidos al dictamen de estos Servicios serán devueltos por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Comisaría General, en su caso, a los Organismos instructores, en el estado en que se hallen, a efectos de esta Circular.

11. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo que regula la presente, que comenzará a regir al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*, debiendo además los Excmos. señores Gobernadores Civiles ordenar su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.»

Lo que se publica para general conocimiento.

Segovia a 20 de agosto de 1952.

El Gobernador Civil

Jefe provincial de Abastecimientos y Transportes

2111

Jefatura Agronómica de Segovia

Importación de ganado mular para la agricultura

Esta Jefatura pone en conocimiento de los labradores de la provincia la llegada a España, por el puerto de Santander, a finales del mes actual, de una importación de ganado mular procedente de EE. UU., a los precios máximos siguientes por cabeza en puerto de Santander:

Mulas con alzada inferior a 1,56 metros, hasta 18.000 pesetas.

Mulas con alzada de 1,56 - 1,62 metros, hasta 19.500 pesetas.

Mulas con más de 1,62 metros de alzada, hasta 21.000 pesetas.

Estos precios se aumentarán con los gastos de manutención y viaje desde Santander a la finca de los adjudicatarios.

Los labradores interesados en alguna adquisición deberán dirigirse al Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica de esta provincia en instancia acompañada únicamente de un Certificado de la Hermandad de Labradores que acredite su condición de tales.

Esta Jefatura les proveerá de un justificante, mediante el cual podrán presentarse en la Comisión distribuidora de ganado importado de Santander, para escoger las mulas solicitadas, previo depósito de 350 pesetas por cabeza.

Segovia, 22 de agosto de 1952.—El Ingeniero Jefe, *M. Leal Santoyo.*

2119

Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica

ANUNCIO

Por el presente se hace saber que se encuentran expuestas al público en los Ayuntamientos de MEMBIBRE DE LA HOZ, FUENTE EL OLMO DE FUENTIDUEÑA y SAN CRISTOBAL DE CUELLAR, durante el plazo de QUINCE días, las relaciones de características catastrales resultantes de la Revisión del Catastro realizada en dicho término municipal. Durante el período de exposición podrán examinarlas las Entidades y propietarios interesados y formular ante las Juntas Periciales las reclamaciones que juzguen oportunas.

Segovia, 23 de agosto de 1952.—El Ingeniero Jefe Provincial, P. S. R., *Luis Alvarez.*

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

2110

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

El señor Juez de Primera Instancia de esta Villa y su Partido, por proveído de esta fecha, dictado en los autos de juicio declarativo ordinario de menor cuantía que se tramitan en este Juzgado, a instancia del Procurador don Miguel Ramón Herrero, en nombre y representación de don Manuel Sanz Gozalo, mayor de edad, casado, labrador y vecino últimamente de Nieva, contra don Elías López Segoviano, mayor de edad, casado, industrial y vecino últimamente de Marazuela y en la actualidad en ignorado paradero, sobre reclamación de once mil pesetas, ha acordado admitir a trámite referida demanda y conferir traslado de la misma con emplazamiento al expresado demandado; lo que se verifica por medio de la presente, para que en el término de nueve días comparezca en dichos autos; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, teniendo a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de la demanda y documentos presentados.

Y para que sirva de emplazamiento en forma al mencionado demandado, expido la presente que firmo en Santa María de Nieva a dieciocho de agosto de mil novecientos cincuenta y dos. El Secretario, P. S., *Julián González.*

2115

Juzgado de I.ª Instancia e Instrucción de Cuéllar

REQUISITORIA

Alonso García-Herminio, natural de Valdecuna (Mieres), de 20 años, hijo de Marcelino y Rosario, soltero, escribiente, procesado en causa seguida en este Juzgado con el número 14-952, por hurto, vecino últimamente de esta villa de Cuéllar y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Cuéllar, para ser constituído en prisión, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar y ser declarado rebelde.

Cuéllar, catorce de agosto de mil novecientos cincuenta y dos.—El Juez de Instrucción, *José Luis Olías*, El Secretario, *Francisco González.*

2116

Don José Luis Olías Grinda, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente se deja sin efecto la requisitoria llamando al procesado *Rafael Díez Lozano*, inserta en los Boletines Oficiales de esta provincia y Valladolid y en el del Estado, por haber sido capturado dicho procesado. Sumario número 39 de 1952, sobre estafa.

Dado en Cuéllar a veintiuno de agosto de mil novecientos cincuenta y dos.—*José Luis Olías.*—El Secretario, *Francisco González.*

SUBASTAS

2109

NAVAFRIA

SUBASTA DE OBRAS

Al día siguiente hábil después de transcurridos veinte también hábiles a partir de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, sin contar el de su inserción, y hora de las doce, se celebrará en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde o quien legalmente le sustituya, con asistencia de un Concejal y del señor Notario del partido, que dará fe del acto, la subasta para la contratación de las obras de construcción de un edificio destinado a Casa Consistorial y demás dependencias anexas a la misma, bajo el tipo de tasación de *doscientas diecinueve mil seiscientas dos* pesetas y *cuarenta y nueve* céntimos (219.602,49), a que asciende el presupuesto de obras a realizar, y bajo él se admiten proposiciones a la baja.

Los pliegos de proposición, extendidos en papel de la clase sexta, se admitirán en la Secretaría, todos los días laborables desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el expresado *Boletín Oficial del Estado*, hasta el anterior al señalado para la subasta, de diez a trece horas, y se presentarán las proposiciones en pliego cerrado, y sobre aparte, documento de identidad personal y resguardo de depósito provisional.

La fianza provisional para tomar parte en la subasta, será de *cuatro mil trescientas noventa y dos* pesetas y *cinco* céntimos (dos por ciento de la tasación), y la definitiva, en caso de adjudicación, será de *ocho mil setecientas ochenta y cuatro* pesetas y *diez* céntimos (cuatro por ciento de la tasación), para garantía de las obligaciones a cumplir.

Para el bastanteo de poderes se designa a cualquiera de los Letrados con ejercicio en la provincia.

Los pliegos de condiciones, plazos y demás documentos, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que puedan ser examinados por las personas que les interese, durante las horas señaladas para la presentación de proposiciones.

Será de cuenta del adjudicatario, el pago del importe de los anuncios que motive la subasta, reintegro de expediente, escritura, honorarios de Arquitecto, Aparejador y Notario que autorice la subasta y escritura, gastos de locomoción y todos cuantos estén relacionados con dicha subasta.

Igualmente dará principio a las obras dentro de los ocho días siguientes al en que se le notifique la adjudicación definitiva y en cuanto al plazo de ejecución de las mismas, garantía y demás, se sujetará en un todo a lo dispuesto en los pliegos de condiciones facultativas y económicas formuladas por el señor Arquitecto y Ayuntamiento respectivamente.

Navafría (Segovia), 4 de agosto de 1952.—El Alcalde, *Longinos Hernanz.*

Modelo de proposición

Don..., mayor de edad, vecino de..., con domicilio en..., profesión..., con documento de identidad..., que se acompaña, enterado del anuncio de subasta inserto en el *Boletín Oficial del Estado*, número..., correspondiente al día..., se compromete a ejecutar por su cuenta y riesgo las obras de construcción de un edificio destinado a Casa Consistorial y demás dependencias anexas a la misma, en Navafría (Segovia), por la cantidad de..., pesetas y... céntimos (en letra y guarismo), sujetándose a los proyectos, plano, memorias y pliegos de condiciones facultativas y económicas formadas a tal efecto.

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2104

LOVINGOS

EDICTO

Recibido de la Administración de Propiedades y Contribuciones de la provincia el apéndice de variaciones que han de reflejarse en los documentos cobratorios de la contribución territorial rústica de este término, se hace público por el presente que dicho documento se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, para oir reclamaciones que únicamente podrán versar sobre errores aritméticos o de copia.

Lovingos a 20 de agosto de 1952.—El Alcalde, Valentín Bayón.

2102

CARBONERO EL MAYOR

EDICTO

Aprobado por la Corporación municipal el proyecto de presupuesto extraordinario para pago de gastos que origine la reparación del Grupo Escolar de esta localidad, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen y hacer cuantas reclamaciones u observaciones estimen justas a su derecho.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento de cuanto previene el apartado 2.° de articulo 669 de la vigente Ley de Régimen Local.

Carbonero el Mayor, 20 de agosto de 1952. El Alcalde, *Daniel Martín.*

2103

VALLELADO

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto extraordinario con todos sus anexos, formado para atender al coste de las obras de construcción de *vivienda para el Médico y Centro de Higiene Rural*, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días, durante cuyo plazo podrán los interesados a que se refiere el artículo 656 y por las causas relacionadas en el número 3 del 669, ambos de la vigente Ley de Régimen Local, presentar cuantas reclamaciones estimen justas ante esta Corporación, contra dicho presupuesto.

Vallelado a 19 de agosto de 1952.—El Alcalde, *Bartolomé González.*

IMPRENTA PROVINCIAL